

ASPECTOS GENERALES QUE DEBEN ESTAR CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE TODA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Introducción

Muchas cooperativas se han comunicado con nosotros para pedir asistencia en la redacción de sus Códigos de Ética. En atención a ese pedido decidimos proveer unas guías de lo que estimamos debe contener el mismo. Con las guías que le presentamos a continuación, no pretendemos ser exhaustivos ni atender las particularidades de cada cooperativa. Es responsabilidad de cada cooperativa que escoja utilizar estas guías, atemperar las mismas a sus necesidades y cumplir con el mandato de ley en beneficio de sus socios.

Base Legal

El Artículo 10.01 (c) de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” dispone que la Junta de toda cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la cooperativa. Además, establece que, como mínimo, las normas incluirán: a) prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios; b) prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con los intereses de la cooperativa; y el deber de los miembros de los cuerpos directivos, delegados o empleados. El código de Ética deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Disposiciones que impidan que funcionarios o miembros de Cuerpos

Directivos:

- A. Usen las facultades de su cargo, propiedad o fondos de la cooperativa para un fin privado.
- B. Den trato preferencial a cualquier persona.
- C. Entorpezcan o impidan la eficiencia, servicios o situación financiera de la cooperativa.
- D. Pierdan su independencia o imparcialidad.
- E. Actúen o decidan en contra de los procedimientos internos establecidos por la cooperativa, la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables a las cooperativas.
- F. Posean interés económico o propietario directo o indirecto sustancial que implique cierto grado de control en cualquier empresa cuyos negocios o actividades estén en competencia con los de la cooperativa.

2. Normas aplicables a los empleados.

a) La cooperativa podrá incluir en su Código de Ética disposiciones aplicables exclusivamente a los empleados o podrá mantener un manual informativo dirigido a los empleados cuyas normas o reglas no sean incompatibles con las leyes obrero-patronales que le sean aplicables.

b) Reglas adicionales aplicables a empleados:

Se considerarán incompatibles, opuestas y/o conflictivas las siguientes actividades en relación con los empleados y/o candidatos a empleo:

- i. Poseer interés económico o propietario sustancial que implique cierto grado de control directo o indirecto en cualquier empresa cuyos negocios estén en competencia con los de la cooperativa. Esta limitación contempla el mantener contratos de servicios, empleo o la tenencia de acciones o participaciones en la referida empresa.
- ii. Haber sido miembro de alguno de los Cuerpos Directivos de la cooperativa dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a su nombramiento como empleado.

3. Prohibiciones aplicables a los Miembros de los Cuerpos Directivos y empleados de la Cooperativa

a) En lo que respecta al Código de Ética, el término empleado incluirá a los funcionarios ejecutivos que ejerzan sus funciones bajo un contrato de servicios profesionales a tiempo parcial o completo.

b) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios para beneficio propio, para beneficio de algún miembro de su unidad familiar o a cambio de que

la actuación del miembro de la Junta o de un comité, o del empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. Se podrá aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas, calendarios y otros artículos o bienes de valor nominal. El valor nominal se determinará tomando en consideración entre otros, los siguientes criterios:

- i. Posición económica del proveedor y del receptor del bien;
- ii. Puesto que ocupa el receptor del bien en la cooperativa para la cual trabaja; y
- iii. Las circunstancias que rodean el acto.

c) Todo miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa deberá evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por estas normas, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

- i. Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos de la cooperativa para un fin privado.
- ii. Dar trato preferencial a cualquier persona.
- iii. Impedir o entorpecer la eficiencia, servicios y/o situación financiera de la cooperativa.
- iv. Perder su completa independencia o imparcialidad.
- v. Actuar o decidir en contra de los procedimientos internos establecidos por la cooperativa, la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables a las cooperativas.
- vi. Afectar adversamente la confianza y la imagen del movimiento cooperativo en general.

vii. Sugerir o endosar a candidatos para puestos de elección en la cooperativa.

d) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa desacatará las órdenes, citaciones y demás requerimientos emitidos por la Corporación.

e) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa llevará a cabo directa o indirectamente, transacciones financieras que estén basadas en información obtenida por razón de su empleo o cargo. Disponiéndose, que los intereses financieros de su unidad familiar se considerarán para los propósitos aquí descritos, como intereses financieros del propio miembro del Cuerpo Directivo o empleado de la cooperativa.

f) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa usará ni permitirá el uso de la propiedad de la cooperativa, directa o indirectamente, inclusive propiedad bajo arrendamiento, para fines que no sean asuntos oficiales, excepto por aquellos previamente autorizados por la Junta o la gerencia de la cooperativa. Todo miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa tendrá el deber de proteger y conservar equipos, suministros y cualquier otra propiedad de la cooperativa que le haya sido entregada.

g) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa podrá usar información, material, personal y/o equipo de la cooperativa para beneficio propio o para adelantar candidaturas a puestos electivos.

4. Prohibiciones relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios

a) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa ocupará cargo o puesto alguno o mantendrá un empleo, relaciones contractuales o de negocios o responsabilidades adicionales a su función o empleo, en otras entidades, sean éstas cooperativas o no, mediante remuneración o sin ella, que aunque legalmente permitidos, pueda razonablemente esperarse que menoscaben el ejercicio de sus deberes y responsabilidades en la cooperativa, o impliquen la apariencia de conflicto de intereses.

b) Ningún miembro de Cuerpos Directivos o empleado de la cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.

c) Ningún miembro de Cuerpos Directivos podrá ser empleado de la cooperativa antes de que haya transcurrido un período no menor de veinticuatro (24) meses de haber cesado en sus funciones en el Cuerpo Directivo.

5. Reglas adicionales aplicables a los miembros de los cuerpos directivos

a) Se considerarán incompatibles, opuestas y/o conflictivas las siguientes actividades en relación con los miembros de los Cuerpos

Directivos o candidatos a ocupar un puesto de elección en una cooperativa:

- i. Poseer interés económico o propietario directo o indirecto sustancial que implique cierto grado de control en cualquier empresa cuyos negocios o actividades estén en competencia con los de la cooperativa.
- ii. Ningún miembro de Cuerpos Directivos podrá ser cónyuge o tener nexos familiares por afinidad hasta el segundo grado o por consanguinidad hasta el cuarto grado, con un miembro de alguno de los Cuerpos Directivos o algún empleado de la cooperativa.
- iii. Ser parte en algún contrato lucrativo con la sociedad cooperativa.
- iv. Aspire a servir por más de tres términos consecutivos, excepto por los miembros del Comité de Educación y el Comité de Crédito.
- v. Haber sido convicto de cualquier delito que implique depravación moral, apropiación ilegal, fraude o malversación de fondos, independientemente de que la pena haya sido cumplida y borrada del record penal.

6. Deber de informar sobre posibles situaciones de conflicto de intereses

- a) Deber de informar

Cualquier miembro de Cuerpos Directivos o empleado de una cooperativa que deba tomar una acción relacionada con sus funciones o

empleo que considere que tal acción puede constituir una violación a estas normas, deberá informarlo por escrito a la Junta o al Presidente Ejecutivo de la cooperativa expresando en detalle la situación de posible conflicto.

b) Deber de abstenerse de participar

El miembro del Cuerpo Directivo o el empleado concernido se abstendrá de participar en el asunto en controversia. La Junta deberá hacer constar la abstención del miembro.

7. Sanciones

El Código de Ética debe contener una propuesta de sanciones para los casos en que haya incumplimiento.